I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

14474 Orden de 29 de agosto 2011, del Consejero de Cultura y Turismo, por la que se crea el Comité de Tasación de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

La Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, en su artículo 12, que la consejería competente en la materia podrá crear comités de expertos, como órganos asesores específicos para realizar tareas de asesoramiento en las operaciones de adquisición de bienes que hayan de integrarse en las colecciones de museos de titularidad de la comunidad autónoma y para las demás funciones necesarias para la aplicación de dicha ley. Este mismo artículo determina que su composición, funciones y normas de actuación se establecerán mediante orden de la consejería competente en materia de museos.

La comunidad autónoma es propietaria de una amplia colección de bienes muebles de diferente índole, tales como pintura, escultura, artes decorativas y suntuarias, piezas arqueológicas, objetos artísticos, etc..... La colección mencionada se conserva en distintas dependencias de la Administración Regional, museos, exposiciones permanentes, departamentos, áreas generales o públicas, gabinetes, zonas de reserva o almacenes donde está sometida continuamente a movimientos, préstamos y manipulaciones, por lo que su valoración debe estar sometida a labores de revisión y actualización a los efectos de garantizar su seguridad, protección y suscripción de las correspondientes pólizas de seguro destinadas a cubrir todo tipo de movimientos y préstamos.

Por otra parte, en los últimos años, la citada colección se ha visto incrementada por legados, donaciones o depósitos propiedad de particulares cuya valoración debe ser, igualmente, sometida a la consideración de expertos.

El Comité de Tasación de la Región de Murcia que se crea mediante la presente orden ha de estar vinculado al Centro de Restauración de la Región de Murcia ya que desde su creación en 1998 ha sido una institución de reconocido prestigio por donde han transitado diferentes colecciones de arte (pintura, escultura, material arqueológico, artes decorativas, etc.), de diversa cronología, materiales y estilos. Por ello, el bagaje en la expertización, catalogación y valoración de éstas es amplio, tratándose de uno de sus cometidos y funciones prioritarias, junto a la conservación y restauración de bienes muebles. El personal técnico del mencionado centro, además de formación específica, posee una gran capacidad y experiencia en el estudio de los diferentes registros artísticos y estéticos de la historia del arte

En consecuencia ante la necesidad de crear un comité regional para realizar tareas de tasación de bienes muebles del patrimonio cultural y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 24.2, de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Bienes Culturales,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

- 1. La presente orden tiene por objeto la creación del Comité de Tasación de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, la designación de sus miembros, la determinación de sus funciones y sus normas de actuación como órgano colegiado de consulta y asesoramiento en la tasación de obras de arte.
- 2. El Comité de Tasación de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia queda adscrito a la Consejería competente en materia de museos.

Artículo 2. Composición

- 1. El Comité de Tasación de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia estará formado por los siguientes miembros:
- Un Presidente designado de entre los funcionarios del Centro de Restauración de la Dirección General de Bienes Culturales.
- Dos Vocales, uno de ellos será un Asesor de Apoyo del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales; y el segundo será un técnico cualificado de la Dirección General de Bienes Culturales.
 - Un Secretario que será el vocal de mayor edad del Comité.
- 2. El nombramiento nominal de los miembros del Comité se realizará mediante orden del Consejero con competencias en materia de museos.

Artículo 3. Funciones del comité.

Son funciones del Comité de Tasación de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural:

- a) La elaboración de informes de tasación de bienes muebles del patrimonio cultural, en el ámbito de las competencias propias que la Dirección General de Bienes Culturales le encomiende y que correspondan al patrimonio cultural.
- b) Sondeo, análisis y estudio de las correspondientes estimaciones económicas de piezas artísticas como órgano asesor del Comité Asesor Regional para la Adquisición de Bienes Culturales, que sean ofertadas a la comunidad autónoma.
- c) Realizar la valoración de los bienes integrantes del patrimonio histórico de la comunidad autónoma, en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Undécima de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.
- d) La tasación de las obras de arte ofrecidas a la Consejería competente en materia de hacienda como dación en pago, por descuento en impuestos de trasmisiones u otros impuestos o tasas, con el fin de establecer un precio de mercado real y efectivo, cotejándolo con el establecido por los propietarios.
- e) La estimación económica de obras de arte provenientes de diferentes comunidades y municipios de la geografía española que sean aseguradas para exposiciones temporales.
- f) Emitir dictámenes sobre valoración y adquisición de bienes culturales, a solicitud de consejerías, organismos y entidades de la administración regional y de las demás administraciones públicas.

- g) En los casos en que sea necesario, si así lo acuerdan sus miembros, el comité podrá recabar el dictamen de especialistas en cualquiera de las disciplinas artísticas sobre las que se haya de deliberar, cuyos informes no serán vinculantes en las decisiones que finalmente se adopten.
 - h) Cualquier otra función que se le atribuya legal o reglamentariamente.

Artículo 4. Funciones del presidente

- a) Representar al comité en cuantos actos sea procedente.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones, garantizando el cumplimiento de las leyes.
- c) Recabar los informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento del comité.

Artículo 5.- Funciones de los vocales

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
 - b) Participar en los debates.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas al comité.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 6.- Funciones del secretario

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto en este caso puesto que la secretaría del comité la ostenta un miembro de la misma.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del comité por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

Artículo 7.- La duración del mandato

La duración del mandato de los vocales del Comité, nombrados por el Consejero competente en materia de museos, será por dos años renovables.

Artículo 8.- Gratuidad del cargo

La participación en el Comité no será retribuida, sin perjuicio del reembolso de los gastos.

Artículo 9.- Régimen Jurídico

La convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento del Comité de Tasación de Bienes Muebles del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 29 de agosto de 2011.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.



NPE: A-280911-14474 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474